

Asuntos listados (2 JDC) Total: 2 expedientes

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JDC-78/2025	Marti Cid Saavedra y otras personas	Sentencia dictada por el Tribunal Electoral Estado de México en el expediente <b>JDCL/124/2025</b> , que entre otras cuestiones, declaró infundados e inoperante los agravios aducidos relacionados con la elección de Delegados y Subdelegados y Consejos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Otzolotepec, Estado de México	Elección de delegados y subdelegados municipales	<b>CONFIRMA</b>  Al considerar <b>inoperantes</b> los agravios expuestos, esencialmente, porque la parte actora no demostró las irregularidades aducidas, o bien, carecen de sustento legal y en ningún caso alegó ni demostró cómo podrían ser determinantes para la elección.
2.	ST-JDC-76/2025	Adán Martínez Martínez	Convocatoria para la elección extraordinaria de la Jefatura de Tenencia de Opoepo, Salvador Escalante, Michoacán.	Elección de delegados y subdelegados municipales	<b>CONFIRMA</b>  Al determinar: <b>Procedente</b> conocer el asunto en la vía de salto de instancia.  <b>Infundados</b> los motivos de agravio, porque la parte actora sostuvo que la elección cuestionada debió realizarse conforme a usos y costumbres, a través de un proceso de votación a mano alzada y limitando la participación únicamente a las personas habitantes de la cabecera de la Tenencia, excluyendo a las encargaturas del orden de dicha comunidad; sin embargo, omitió sustentar sus afirmaciones con argumentos sólidos o medios de prueba que respalden su postura, pues no aportó evidencias que demostraran que históricamente esa elección se haya llevado a cabo de la manera que sugiere y tampoco existe una decisión comunitaria que respalde la exclusión propuesta, máxime que la Sala Regional ha conocido de la elección de dicha jefatura al

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>menos en dos ocasiones, esto es, en dos mil dieciocho y dos mil veinticinco, sin que exista constancia de alguna decisión comunitaria posterior, en la que se hubiese decidido optar por la elección en los términos pretendidos por la parte actora.</p> <p>Finalmente, de conformidad con las constancias que obran en autos, el Instituto electoral de Michoacán no ha recibido solicitudes por parte de la comunidad indígena de Opopeo para ejercer su derecho al autogobierno, lo que refuerza la validez de la convocatoria objeto de la controversia.</p>

<sup>1</sup> El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>